



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir acerca de la apertura de esta **Sucesión Intestada** de la causante **María Lilia Murillo de Nieto**, la cual es promovida por los señores **Liliana, Mildreth, Miriam, Nancy, Alba Nubia, Danilo, Adalberto, Nelcy, Elcy y Antonio José Nieto Murillo**, en calidad de hijos de la causante, quienes actúan a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

La causante señora **María Lilia Murillo de Nieto**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 25.091.216, estaba casada con el señor **Hernando Nieto** y fruto de esta unión procrearon a los señores **Liliana, Mildreth, Miriam, Nancy, Alba Nubia, Danilo, Adalberto, Nelcy, Elcy y Antonio José Nieto Murillo**, quienes promueven este proceso.

La señora **María Lilia Murillo de Nieto**, falleció el 3 de diciembre de 2022 y tenía como propiedades un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-0009526, una cuenta de ahorros en Davivienda Salamina y un fondo común también en Davivienda Salamina.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda y sus anexos, bajo las luces de los artículos 82, 84, 487 y siguientes del Código General del Proceso, encontramos que está bien dirigida, ya que este despacho es competente, debido al lugar de domicilio del causante y la cuantía de la sucesión, realizan el inventario de bienes relictos, con su correspondiente avalúo, pero se encuentran las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

- No se anexa el registro civil de defunción de la causante.
- No se anexa el registro civil de matrimonio de la causante con el señor **Hernando Nieto**.
- No se anexa los registros civiles de nacimientos de los demandantes.
- No se informa con claridad si el señor **Hernando Nieto** se encuentra vivo o fallecido, ya que podría ser necesaria su vinculación a este proceso.
- En las pretensiones se indica que se reconozcan como herederos a los hijos de la causante, pero se omite mencionar a la señora **Miriam Nieto Murillo**, a pesar de que le otorgó poder al apoderado, incluso aparece mencionada en todos los apartes de la demanda.
- En la demanda se menciona a la causante como **María Lilia Murillo Loaiza de Nieto** o **María Lilia Murillo de Nieto**, aunque aclara que para efectos del proceso se trata del último nombre, ya que así aparecía en su cédula de ciudadanía, sin embargo, no aportan el documento que así lo corrobore.

Como consecuencia de lo anterior, en los términos del numeral 1 del inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante **María Lilia Murillo de Nieto** y se concederá a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR esta sucesión intestada de la causante **María Lilia Murillo de Nieto**, promovida por los señores **Liliana, Mildreth, Miriam, Nancy, Alba Nubia, Danilo, Adalberto, Nelcy, Elcy y Antonio Jose Nieto Murillo**, en calidad de hijos de la causante, quienes actúan a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al doctor **Jorge Bedoya Uribe**, abogado con T.P. 47.439 del C.S.J. para actuar en representación de los señores **Liliana, Mildreth, Miriam, Nancy, Alba Nubia, Danilo, Adalberto, Nelcy, Elcy y Antonio José Nieto Murillo**, en los términos de los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p><u>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</u> <u>SALAMINA CALDAS</u></p> <p>ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>Salamina, Caldas, 23/02/2023</p> <p>SECRETARIO</p>
